



BARANOA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00328-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)

DEMANDADO: MARVEL DE JESUS LASCAR SARMIENTO

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió en las formalidades del reparto, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la Abogada Daniela Sierra Bula identificada con la cedula de ciudadanía N°1.140.870.108 y portadora de la tarjeta profesional N°337.986 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios de Avaluos (ACTIVAL), identificada con el NIT. N°824003473-3 interpone demanda ejecutiva en contra la señora Marvel De Jesús Lascar Sarmiento, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.455.713.

Dicho lo anterior, una vez hecho el análisis y revisión de la información del pagaré presentado como título base de la presente ejecución, se constata que la firmas no se visualizan en dicho pagare, porque al momento de digitalizar el documento esto se hizo de forma incompleta, quedando cercenada la firma del obligado, es decir que no están legibles, dificultando así una integra y acertada valoración por parte de este operador judicial, que impide predicar el mérito ejecutivo de dicho documento, porque no se puede corroborar este haya sido firmado por la parte ejecutada.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso:

Artículo 422. Título ejecutivo Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Negrillas y subrayado fuera del texto)

En virtud de lo expuesto este Despacho procederá a inadmitir la presente demandan a efecto de que la parte demandante aporte nuevamente el titulo valor digitalizado de tal manera que resulten legibles las firmas.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**



RESUELVE

ARTUCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 11 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 06 de febrero de 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria